



PROCESO	EJECUTIVO – SINGULAR
RADICADO	2022-00470
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SOLUCIONES Y APORTES SOLIDARIOS "SYASCOOP"
DEMANDADO	CONSUELO DEL ROSARIO MANJARREZ PINEDA
FECHA	FEBRERO 1° DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, en el cual se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, febrero primero (º1) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del término legal la parte demandante presento escrito de subsanación en debida forma.

Tenemos que COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SOLUCIONES Y APORTES SOLIDARIOS "SYASCOOP", por medio de representante legal presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR en contra de CONSUELO DEL ROSARIO MANJARREZ PINEDA, correspondiente a:

- La suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M.L (\$80.000.000) por concepto de capital. Más intereses moratorios.

El título valore reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 y 468 del CGP por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que este Juzgado,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SOLUCIONES Y APORTES SOLIDARIOS "SYASCOOP", quien presentó demanda Ejecutiva-Singular contra CONSUELO DEL ROSARIO MANJARREZ PINEDA, por la suma correspondiente a:

- La suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M.L (\$80.000.000) por concepto de capital. Más intereses moratorios.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este Auto tal como lo dispone el Art. 431 CGP.

2. Notifíquese este Auto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del CGP o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y hágase saber que el traslado es por el término de diez (10) días.

3. Reconózcase al Dr OSCAR ARAUJO LARA, como endosatario al cobro judicial del demandante en los términos y para los efectos del endoso conferido de conferido de conformidad al artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d894773fe268b6ab69de12a4f4ed0b92a510a020eb3d59bfc7dda3be761433d2**

Documento generado en 31/01/2023 04:53:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **009**

SOLEDAD, **FEBRERO 2 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO